

por el contrario, puede presentarse la culpa profesional sin haber incurrido en error. Seguidamente pasa, como consecuencia, a estudiar ambos supuestos, llegando a la conclusión de que siempre ha de tenerse en cuenta, de un lado, la situación ambiental en la que se ejecuta la acción y de otro, las reglas que según la experiencia y técnica deba conocer el médico y observar en el caso concreto.

CAVA, Gaetano: «Polizia e suo oggetto»; págs. 347 a 349.

Puede darse cuenta de este breve artículo reproduciendo los conceptos que de policía y del objeto de la misma da el autor. Entiende éste por policía el conjunto de leyes, estatutos y costumbres por las que un pueblo se regula y una sociedad civil se rige y mantiene. Con relación al objeto entiende que la policía es aquella parte de la legislación que tiene por objeto prevenir las contravenciones, los delitos, apartando todo aquello que pueda perturbar el orden público y la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos.

Siguen las secciones que pudiéramos denominar «Reseña de Libros» y «Noticario» y la de «Jurisprudencia», a la que está dedicada más de la mitad del fascículo.

C. C. H.

Rasegna di Studi Penitenziari

Anno V, Fasc. VI. Novembre-dicembre 1955

GRANATA, Dott Luigi, Procuratore generale di Corte d'appello: «Il pentimento del condannato sotto il riflesso spirituale e sotto il riflesso giuridico».

El autor estudia la esencia espiritual del arrepentimiento y la relatividad de su concreción jurídica para pasar al análisis de la valoración de al conducta carcelaria, refiriéndose a la teoría de Carnelutti sobre la cosa juzgada penal, en relación a la exigencias de la realidad, que contrastan con la opinión del insigne jurista, que recuerda cómo el fin supremo de la pena debe ser la redención del reo, aludiendo también a la opinión de Garófalo, que hay que considerar superada en la actualidad, sin que, por otra parte, crea el autor que sea posible aceptar los puntos de vista como los carneluttianos. Desear, dice, en los límites de las posibilidades concretas la redención del reo es una aspiración justísima y constituye un deber moral además de jurídico en la órbita del derecho constituido, pero especular como criterio general con un arrepentimiento del reo, cae fuera de las posibilidades de la realidad y nos llevaría al seno de las ilusiones, que no son ciertamente actuales ni en el campo del Derecho ni en el campo del Derecho penal en particular, que no puede ser otra cosa, en el sentir del autor, que síntesis concreta de realidades concretas que pueden armonizarse con los fines esenciales y fundamentales de la pena que se centra en el restablecimiento del orden jurídico violado.

V. S. M.

PERU

Revista del Foro

Órgano del Colegio de Abogados de Lima

Enero-abril 1957. Número 1

Este primer número del órgano del Colegio de Abogados de Lima sólo tiene un trabajo sobre materia penal, es el de

ABASTOS HURTADO, Manuel: «Las Naciones Unidas y la prevención de la delincuencia de menores».

Se trata sólo del extracto de parte del informe que sobre la prevención de la delincuencia de menores emitió la Secretaría del Congreso sobre prevención y tratamiento de los delincuentes que, convocado y auspiciado por las Naciones Unidas, se celebró en Ginebra en los meses de agosto y septiembre de 1955, de cuya celebración y conclusiones se dió noticias en este ANUARIO (tomo IX, fasc. II, 2.º cuatrimestre 1956).

La parte extractada es la referente a las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la delincuencia de menores y su prevención, en la que especifica la función del Estado, de la comunidad, de la familia, de la escuela, de la Policía y de los servicios sociales.

Es tan poca la intervención del autor, salvo esta labor de extracto, que se limita a la recomendación final de que el plan de prevención expuesto sea puesto en práctica por cualquier comunidad civilizada interesada en resolver el grave problema de la delincuencia de menores y deja con ello vivo el deseo de conocer un trabajo original de tan prestigioso autor, al que el número de la revista de que damos noticia dedica una amplia biografía con motivo de su elección para el Decanato del Colegio de Abogados de Lima.

D. T. C.

URUGUAY

Revista de Criminología

Enero-febrero-marzo 1957

GOMEZ FOLLE, Juan Carlos: «Sobre problemas penales»; pág. 5.

El autor de este trabajo que desempeña el cargo de Director General de Institutos Penales, en su país, afirma que cuando se habla de un régimen penitenciario se supone que éste nació con caracteres definitivos e integralmente dotado. Sin embargo, en el caso de la Dirección General de Institutos Penales se fué disponiendo su estructura y la de sus servicios de lo aprendido en los libros y, sobre todo, en las propias cárceles. De manera concisa,